

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-43-23.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Palo Blanco, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 6075 de fecha 16 de junio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-59-04.57 Has., de terrenos del ejido denominado "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11802. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-43-23.20 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 21 de noviembre del 2001, suscrito con el núcleo agrario "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1929 y ejecutada el 7 de marzo de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 1,170-00-00 Has., para beneficiar a 130 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 933-40-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1954 y ejecutada el 30 de septiembre de 1956, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 1,281-10-00 Has., para los usos colectivos de 99 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1963 y ejecutada el 5 de junio de 1963, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 640-00-00 Has., para los usos colectivos de 267 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1976 y ejecutada el 22 de febrero de 1978, se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 250-00-00 Has., para beneficiar a 85 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 4 de junio de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1984, se concedió por concepto de quinta ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 910-15-14 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de

febrero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993 se expropió al ejido "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 26-76-89 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Chilpancingo-Tierra Colorada, con origen de cadenamamiento en la ciudad de Chilpancingo.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1300 de fecha 2 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$27,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-43-23.20 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$254,672.64.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-43-23.20 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$254,672.64 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-43-23.20 Has., (NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS, VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$254,672.64 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de

manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PALO BLANCO", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-20-58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Acahuzotla, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 02779 de fecha 14 de marzo del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-20-77.25 Has., de terrenos del ejido denominado "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la autopista Cuernavaca-Acapulco, tramo Chilpancingo-Tierra Colorada, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12586. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-20-58 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 13 de mayo del 2003, suscrito con el núcleo agrario "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1932 y ejecutada el 11 de octubre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 609-79-60 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1965 y ejecutada el 17 de enero de 1966, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 742-40-00 Has., para los usos colectivos de 96 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril de 1981 y ejecutada el 13 de agosto de 1988, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 651-07-84.9 Has., para los usos colectivos de 61 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de febrero del 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 0-16-15.11 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación eléctrica denominada Acahuizotla; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 31-71-53 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Chilpancingo-Tierra Colorada; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1994, se expropió al ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Acahuizotla.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1303 de fecha 2 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$27,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-20-58 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$437,556.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción de la autopista Cuernavaca-Acapulco, tramo Chilpancingo-Tierra Colorada, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 16-20-58 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la autopista Cuernavaca-Acapulco, tramo Chilpancingo-Tierra Colorada. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$437,556.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-20-58 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la autopista Cuernavaca-Acapulco, tramo Chilpancingo-Tierra Colorada.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$437,556.60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ACAHUIZOTLA", Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.